

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas	Céntimos
En Soria.....	4	50
{ Tres meses.....	4	50
{ Seis.....	7	50
{ Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	4	50
{ Tres meses.....	4	50
{ Seis.....	8	50
{ Un año.....	15	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 10 de Abril de 1878.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULARES.

He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de la Direccion general de la Deuda participando que, conforme se previene en la instruccion de 10 de Noviembre de 1876, expedida por el Ministerio de Hacienda, ha remitido á las Administraciones económicas los títulos del 2 por 100 correspondientes á los atrasos del clero de todas las diócesis, excepto las de Albarracin, Avila, Cartagena, Segovia, Sevilla, Zamora y del antiguo Priorato de San Marcos de Leon, cuyas relaciones no se han recibido todavía en aquel centro por estar pendientes de reparos; y vistas la citada instruccion de 10 de Noviembre de 1876 y la dictada por este Ministerio en 19 de Octubre del mismo año; siendo ya llegado el caso previsto en la instruccion últimamente citada de dictar las prevenciones necesarias para la entrega de los títulos á los partícipes; S. M. ha tenido á bien disponer que se observen las siguientes reglas, encaminadas á que en la ejecucion de este servicio queden debidamente garantidos los intereses de los partícipes y los del Estado:

1.ª Los Reverendos Prelados dispondrán que la entrega de dichos valores á los interesados se verifique por los Administradores diocesanos y Habilitados del clero con sujeción á las liquidaciones personales estampadas en las relaciones formadas por las indicadas Administraciones y aprobadas por la Ordenacion de pagos de este Ministerio. A este fin la Ordenacion devolverá á los Administradores uno de los ejemplares en que conste la aprobacion acordada por aquel centro.

2.ª Los partícipes recibirán en pago de sus créditos los títulos que quepan en su importe; y el residuo, si lo hubiere, en metálico al precio en que se haya hecho la enajenacion de estos valores, conforme á lo que se prescribe en la regla siguiente.

3.ª Para que puedan ser satisfechos los residuos como se ordena en la regla anterior, los Administradores diocesanos ó Habilitados del clero encargados del pago de los atrasos negociarán los títulos neces-

sarios, previa autorizacion del Prelado y con intervencion de Agente de cambio ó de Corredor, publicando la fecha en que se haya hecho la negociacion y el precio obtenido en ella.

4.ª Los Administradores diocesanos recogerán el recibo de cada partícipe que ha de justificar la entrega de los valores como se verifica actualmente en el pago ordinario de las asignaciones del clero, con la diferencia de que ha de englobarse en un solo recibo toda la cantidad percibida, y rendirán la correspondiente cuenta por conducto de la Ordenacion al Tribunal de las del Reino en el término de tres meses, contados desde el día en que recibieran los títulos. Los justificantes de dicha cuenta serán la relacion que haya servido para hacer los pagos y los recibos de los partícipes, en los cuales habrá de estamparse el número correlativo que figure en la liquidacion. A los herederos de los partícipes fallecidos y á los que cobren en virtud de poder se les exigirán los mismos documentos que en tales casos marcan las instrucciones generales.

5.ª Los Prelados fijarán la retribucion que deba darse á los Administradores diocesanos por el servicio que tienen prestado al formar las relaciones de créditos del personal que han servido de base para la liquidacion de los atrasos del clero, y á los mismos empleados y á los Habilitados por la entrega de los títulos; entendiéndose que el descuento que por ambos conceptos se haga á los partícipes no podrá exceder de los tres cuartos por 100 que señalan como premio de habilitacion la Real orden de 20 de Octubre de 1855 y las instrucciones vigentes, y á calidad de que ha de ser satisfecho en la misma clase de papel en que se pagan los atrasos estimados por todo su valor nominal.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1878. — FERNANDO CALDERON Y COLLANTES. — *Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios capitulares.*

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que los actos de juramento y toma de posesion de los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, así como los expedientes que se instruyen con tal motivo y los que se forman con arreglo á lo establecido en el capítulo 2.º del título 22 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial para la concesion de licencias y sus prórogas á los mismos funcionarios, se consideren de oficio, no exigiéndose por tanto á los interesados el pago de derecho alguno, y si sólo el uso del papel sellado correspondiente en las solicitudes y demás documentos que presenten; y que se entiendan modificados en tal sentido los aranceles judiciales vigentes.

De Real orden lo digo á V... á los fines oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1878. — FERNANDO CALDERON Y COLLANTES. — *Sres. Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias.*

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular número 58.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 2 del corriente, me comunica el Real decreto que á continuacion se inserta:

«El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á Don Ramon Mazon y Valcárcel, electo de la de Cáceres.—Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

En su consecuencia, y habiéndose presentado con esta fecha el expresado Sr. Mazon y Valcárcel, le he hecho entrega del mando de esta provincia.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de las autoridades, corporaciones y demás habitantes de esta provincia. Soria, 27 de Abril de 1878.

El Gobernador interino,

PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

Habitantes de esta provincia:

Por segunda vez vuelvo á tener la honra de mandaros.

Ya me conoceis, pues, y sólo os recordaré que me tendreis siempre y á todas horas dispuesto á oiros y haceros severa é imparcial justicia; pero no olvideis tampoco que seré inexorable con los perturbadores del sosiego público y con los que traten de lastimar en lo más mínimo el principio de autoridad.

Cuando ésta carece del prestigio y fuerza moral que requiere, ni hay buena administracion ni garantia suficiente en la seguridad de las personas y las propiedades.

Cuento, pues, con vuestra bien probada cordura y patriotismo y con el auxilio de las demás autoridades y corporaciones para llevar la difícil mision con que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado honrar á vuestro Gobernador

RAMON DE MAZON.

Soria, 27 de Abril de 1878.

Estadística.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Debiendo continuarse las nivelaciones de precisión que están á cargo de este Establecimiento científico, y siendo necesario para tan importante servicio la colocacion de señales permanentes en varios puntos, las cuales consisten en un cilindro de bronce incrustado en piedra, teniendo aquel poco más de un decímetro de longitud y terminando por una cabeza circular de 0^m,08 de diámetro, he de merecer de V. S. que se sirva prevenir á las autoridades municipales de los pueblos y caserios de la provincia del digno mando de V. S. que, lejos de oponerse al establecimiento de las mencionadas referencias, coadyuven por su parte al mejor desem-

peño de estos trabajos, procurando el perfecto estado de conservacion de aquellas colocadas que fueren.—Al dirigirme á V. S. abrigo la seguridad de que se prestará gustoso á contribuir, en cuanto de su autoridad dependa, á que estudios de tan notoria utilidad como de incuestionable importancia encuentren por parte de la administracion todo el interés que se merecen.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente *Boletín oficial* para que, llegando á conocimiento de las autoridades locales de la provincia, presten á los encargados de llevar á efecto las operaciones indicadas todos cuantos auxilios necesitaren, y, lejos de poner obstáculos al establecimiento de las mencionadas señales, vigilen con esmero por su mejor y más perfecto estado de conservacion, colocadas que fueren aquellas.

Soria, 24 de Abril de 1878.

El Gobernador interino,
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

y muy particularmente la inserta en el número 88, correspondiente al 23 de Julio del año último, sobre la tramitacion en los procedimientos de expedientes de apremio.

Soria, 24 de Abril de 1878.—Juan E. Baroja.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE LA PROVINCIA DE SORIA PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Año económico de 1877 á 78.—Cuarto trimestre.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y el 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se invita á los señores contribuyentes de los pueblos de esta provincia para que se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas en los dias que se expresan y sitios de costumbre, excepto en la capital donde la cobranza se realizará á domicilio. Al mismo tiempo debo advertirles la conveniencia de que bajo ningun concepto deje cada cual de recoger y conservar sus recibos, evitando de este modo todo género de complicaciones.

El orden de fechas en que los recaudadores deberán presentarse en los pueblos que cada uno tiene á su cargo, es el siguiente:

Mes de Mayo.

Partido judicial de Agreda.

- Acrijos, dias del 14 al 16.
- Agreda, del 1 al 3.
- Aldeaelpozo, del 18 al 20.
- Aldehuela de Agreda, 7 al 9.
- Armejún, del 29 al 31.
- Beraton, 6 al 9.
- Borobia, 2 al 5.
- Bretún, 4 al 6.
- Buimanco, 1 al 3.
- Cardejon, 7 al 9.
- Castejón, 7 al 9.
- Castilruiz, 1 al 4.
- Cervon, 11 y 12.
- Cigudosa, 8 al 10.
- Ciria, 4 al 6.
- Cuesta, 25 al 28.
- Cueva de Agreda, 6 al 9.
- Dévanos, 12 al 14.
- Diustes, 16 al 18.
- Esteras de Soria, 7, 8 y 15.
- Fuentes de Agreda, 16 al 18.
- Fuentes de Magaña, 11 al 13.
- Fuentestrún, 15 al 18.
- Fuentebella, 11 al 13.
- Hinojosa del Campo, 10 al 12.
- Huérteles, 13 al 15.
- Jaray, 7 al 9.
- Lería, 1 al 3.
- Losilla, 10 y 11.
- Magaña, 5 al 7.
- Matalebreras, 11 al 14.
- Matasejún, 7 al 10.
- Muro de Agreda, 16 al 18.
- Noviercas, 13 al 16.
- Olvega, 1, 2, 3, 4, 5 y 10.
- Pinilla del Campo, 10 al 12.
- Povar, 10, 11 y 13.
- Pozalmuro, 5, 6, 16 y 17.
- San Andrés de San Pedro, 7 al 10.
- San Felices, 17 al 19.
- San Pedro Manrique, 17 al 20.
- Santa Cruz, 1 al 4 de Junio.
- Sarnago, 11 al 13 de Mayo.
- Suellacabras, 9, 12 y 14.
- Tajahuerce, 7, 8 y 15.
- Trévago, 15 al 18.
- Valdegeña, 2 al 4.
- Valdelagua, 5 y 6.
- Valdemoro, 1 al 3.
- Valdeprado, 14 al 16.
- Valtageros, 11 y 12.
- Ventosa de San Pedro, 14 al 16.
- Villar del Campo, 2 al 4.
- Villar de Maya, 4 al 6.
- Villar del Río, 25 al 28.
- Villarijo, 25 al 28.
- Vozmediano, 7 al 9.
- Yanguas, 19 al 21.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Mayo del año económico de 1877-78.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos	Artículos.		Total por capítulos.	Total por secciones.
	Pests.	Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cént.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion provincial.				
1.º	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision.....	1041 65		
	Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaria provincial.....	1827		
	Material de la Secretaría.....	125	3250 59	
	Id. de la Contaduría.....	83 33		
4.º	Sueldo del Arquitecto provincial.....	173 61		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos que originan las quintas.....	1000	1000	
CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.				
4.º	Gastos de conservacion y reparacion de fincas provinciales.....	200	200	
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	217 32		
2.º	Subvencion para sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	3154 19		
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	667 91	4534 70	
	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	350 83		
4.º	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza.....	144 45		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Obligaciones de la Junta provincial.....	800		
2.º	Gastos de los Hospitales.....	5300	13300	
3.º	Id. de las casas de Misericordia.....	3200		
4.º	Id. de las casas de expósitos.....	3800		22.285 29
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				
Unico..	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1500	1500	1.500
Total general.....				23.785 29

Soria, 23 de Abril de 1878.—El Contador, MANUEL MARIA ROMERO.—V.º B.º.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.—Comision mixta, 23 de Abril de 1878.—Aprobada:—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

A continuacion se inserta el anuncio de la Delegacion del Banco de España determinando los dias en que los contribuyentes de esta provincia deberán verificar el pago de sus respectivas cuotas del cuar to

trimestre del actual año económico en cada uno de los pueblos que tambien se expresan.

Para que este anuncio llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, los Sres. Alcaldes darán al mismo la mayor publicidad por los medios de costumbre, teniendo además muy presentes para el cumplimiento de este servicio las advertencias hechas con el mismo objeto por esta Administracion en diferentes circulares publicadas en el *Boletín oficial*,

Partido judicial de Almazan.

Abanco, 12 y 13.
Adradas, 11 y 12.
Alaló, 11 y 12.
Alentisque, 1, 2 y 3.
Almazan, 1 al 4.
Andaluz, 16 y 17.
Arenillas, 13 y 14.
Barca, 1, 2 y 3.
Bayubas de Abajo, 5, 6 y 7.
Berlanga, 1 al 4.
Blacos, 1 y 2.
Bordecoréx, 18 y 19.
Borjabad, 9 y 10.
Brias, 9 y 10.
Cabreriza, 15 y 16.
Calatañazor, 1, 2 y 3.
Caltojar, 1 al 4.
Cañamaque, 12 y 13.
Centenera de Andaluz, 18 y 19.
Cobertelada, 4, 5 y 6.
Coscurita, 11, 12 y 13.
Cuenca (la), 4 y 5.
Chércoles, 8 y 9.
Escobosa de Almazan, 7 y 8.
Frechilla, 7 y 8.
Fuentegelmés, 17 y 18.
Fuentelarból, 11, 12 y 13.
Fuentelmonge, 5 al 8.
Fuentepinilla, 13, 14 y 15.
Jodra de Cardos, 13 y 14.
Lumías, 17 y 18.
Majan, 16 y 17.
Mallona, 6 y 7.
Matamala, 9, 10 y 11.
Mombona, 9 y 10.
Monteagudo, 1 al 4.
Morales, 8 y 9.
Moron, 1 al 4.
Nafria la Llana, 14 y 15.
Nepas, 5 y 6.
Nodaló, 16 y 17.
Nolay, 7 y 8.
Ontalvilla de Almazan, 15 y 16.
Paones, 10 y 11.
Puebla de Eca, 6 y 7.
Rebollo, 12 y 13.
Rello, 5 y 7.
Revilla (la), 8, 9 y 10.
Riba de Escalote, 7 y 8.
Rioseco, 5 al 8.
Serón, 12 al 15.
Soliédra, 5 y 6.
Tajueco, 11 y 12.
Taroda, 4 y 5.
Torlengua, 9, 10 y 11.
Torreblacos, 3 y 4.
Valderodilla, 9 y 10.
Valtueña, 10 y 11.
Velamazán, 14, 15 y 16.
Velilla de los Ajos, 14 y 15.
Viana, 14, 15 y 16.
Villasayes, 17, 18 y 19.

Partido judicial del Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre, 16, 17 y 18.
Alcozar, 5, 6 y 7.
Alcubilla de Avellaneda, 13, 14 y 15.
Alcubilla del Marqués, 25 y 26.
Aldea de San Esteban, 7 y 8.
Ataufa, 22 y 23.
Aylagas, 10 y 11.
Berzosa, 5, 6 y 7.
Bocigas, 20, 21 y 22.
Boos, 5 y 6.
Burgo de Osma, 5 al 12.
Caracena, 4, 5 y 6.
Carrascosa de Abajo, 13 y 14.
Carrascosa de Arriba, 23 y 24.
Casarejos, 11 y 12.
Castillejo de Robledo, 24, 25 y 26.
Cuevas de Ayllón, 13, 14 y 15.
Espeja, 17, 18 y 19.
Espejon, 20 y 21.
Fresno, 15 y 16.
Fuentarmegil, 20 y 21.
Fuentecambron, 17 y 18.
Fuentecantales, 12.
Gormaz, 16 y 17.
Herrera, 5 y 6.
Hoz de Abajo, 7 y 8.

Hoz de Arriba, 7 y 8.
Inés, 19 y 20.
Langa, 8, 9, 10 y 11.
Liceras, 6 y 7.
Lodares de Osma, 9 y 10.
Losana, 4, 5 y 6.
Madruédano, 18 y 19.
Matanza, 22 y 23.
Miño de San Esteban, 12, 13 y 14.
Modamio, 20.
Montejo, 8 al 11.
Morcuera, 14 y 15.
Muriel de la Fuente, 24 y 25.
Muriel Viejo, 22 y 23.
Nafria de Utero, 13 y 14.
Navaleno, 8 y 9.
Nogralas, 22.
Noviales, 16 y 17.
Olmillos, 8 y 9.
Osma, 14 al 20.
Peñalba, 5 y 6.
Perera (la), 22.
Piquera, 21 y 22.
Quintanas de Gormaz, 18 y 19.
Quintanas Rubias de Abajo, 11 y 12.
Quintanas Rubias de Arriba, 9 y 10.
Quintanilla de Tres Barrios, 1 y 2.
Recuerda, 13, 14 y 15.
Rejas de San Esteban, 13 y 14.
Retortillo, 13, 14, 15 y 28.
San Esteban de Gormaz, 15, 16 y 17.
San Leonardo, 10, 11 y 12.
Santa María de las Hoyas, 14, 15 y 16.
Sauquillo de Paredes, 21.
Soto de San Esteban, 9 y 10.
Talveila, 26, 27 y 28.
Tarancueña, 7, 8, 9.
Torralba, 3 y 4.
Torremocha, 12 y 13.
Utero, 15 y 16.
Vadillo, 7 y 8.
Valdanzo, 20, 21 y 22.
Valdemaluque, 17, 18 y 19.
Valdenarros, 22, y 23.
Valdenebro, 7 y 8.
Valderoman, 25.
Valvenedizo, 11 y 12.
Velilla de San Esteban, 27, y 28.
Vildé, 20 y 21.
Villalvaro, 8, 9 y 10.
Villanueva de Gormaz, 18 y 19.
Zayas de Torre, 23, 24 y 25.

Partido judicial de Medinaceli.

Aguaviva, 7, 8, 15 y 16.
Aguilar de Montuenga, 12, 13, 22 y 23.
Alcubilla de las Peñas, 8, 9, 11 y 12.
Almaluez, 8, 9, 18 y 19.
Alpanseque, 3, 4, 10 y 11.
Ambrona, 1 al 4.
Arcos, 5, 6, 11 y 12.
Baraona, 1, 2, 17 y 18.
Barcones, 5, 6, 20 y 21.
Beltejar, 3, 4, 17 y 18.
Benamira, 13, 14, 16 y 17.
Blocona, 1, 2, 11 y 12.
Chaorna, 8, 9, 20 y 21.
Conquezueta, 9 al 12.
Esteras de Medina, 13, 14, 16 y 17.
Fuencaliente de Medina, 1 al 4.
Iruecha, 1, 2, 19 y 20.
Judes, 2, 3, 14 y 15.
Laina, 16 al 19.
Marazovel, 2, 3, 17 y 18.
Medinaceli, 2, 3, 12 y 13.
Mezquetillas, 13 al 16.
Miño de Medina, 5 al 8.
Montuenga, 10, 11, 20 y 21.
Pinilla del Olmo, 19, 20, 22 y 23.
Radona, 9, 10, 19 y 20.
Romanillos, 6, 7, 15 y 16.
Sagides, 4, 14, 15 y 16.
Salinas de Medina, 19, 20, 22 y 23.
Santa María de Huerta, 14, 15, 24 y 25.
Somaen, 7, 8, 12 y 13.
Torrevicente, 8, 9, 13 y 14.
Utrilla, 5, 6, 19 y 14.
Velilla de Medina, 9, 10, 22 y 23.
Yelo, 9 al 12.

Partido judicial de Soria.

Abejar, 5 al 8.

Abion, 5, 6, 12 y 13.
Alameda, 5, 6, 19 y 20.
Alconaba, 13 al 16.
Aldealseñor, 6, 7, 19 y 20.
Aldealafuente, 7 al 10.
Aldealices, 4, 5, 10 y 21.
Aldehuela de Periañez, 12, 16, 25 y 26.
Aldehuela del Rincon, 10 al 13.
Aliud, 3, 4, 21 y 22.
Almajano, 1, 2, 14 y 15.
Almarail, 11 al 14.
Almarza, 4 al 7.
Almazul, 5 al 8.
Almenar, 1, 2, 8 y 9.
Arancon, 12, 16, 25 y 26.
Arévalo, 7 al 10.
Arguijo, 3 al 6.
Barriomartin, 4 al 7.
Bliccos, 15 al 18.
Buberos, 1, 2, 8 y 9.
Buitrago, 5, 6, 19 y 20.
Cabrejas del Campo, 7 al 10.
Cabrejas del Pinar, 9 al 12.
Calderuela, 11, 14, 27 y 28.
Camparañon, 6, 7, 18 y 19.
Candilichera, 7 al 10.
Canredondo, 14 al 17.
Caravantes, 9 al 12.
Carbonera, 3, 4, 10 y 14.
Carrascosa (villa), 4, 5, 10 y 21.
Castil de Tierra, 15 al 18.
Castilfrío, 1, 2, 15 y 22.
Cidones, 4, 14, 15 y 26.
Cihuela, 4 al 7.
Cirujales, 9, 13, 18 y 24.
Cortos, 11, 14, 27 y 28.
Covalada, 5 al 8.
Cubo de la Sierra, 11 al 14.
Cubo de la Solana, 3, 4, 16 y 17.
Cuéllar, 3, 8, 17 y 23.
Cuevas de Soria, 8, 9, 20 y 21.
Chavaler, 18 al 21.
Deza, 2 al 7.
Dombellas y Santervás, 14 al 17.
Duruelo, 13 al 16.
Estepa de San Juan, 1, 2, 15 y 22.
Fraguas (las), 8, 9, 20 y 21.
Fuentecantos, 5, 6, 19 y 20.
Fuentelsaz, 15 al 18.
Fuentetoba, 2, 3, 16 y 17.
Gallinero, 19 al 22.
Garray, 7, 9, 16 y 17.
Golmayo, 3, 4, 10 y 14.
Gómara, 3, 4, 10 y 11.
Herreros, 13 al 16.
Hinojosa de la Sierra, 12, 13, 24 y 25.
Ituero, 3, 4, 16 y 17.
Ledesma, 5 al 8.
Mazateron, 2, 3, 9 y 10.
Miñana, 2, 3, 9 y 10.
Molinos de Duero, 17 al 20.
Montenegro de Cameros, 1 al 4.
Muedra (la), 9, 10, 22 y 23.
Narros, 6, 7, 19 y 20.
Navalcaballo, 6, 7, 18 y 19.
Nomparedes, 15 al 18.
Ocenilla, 4, 14, 15 y 26.
Oteruelo, 12, 13, 24 y 25.
Pedrajas, 2, 3, 16 y 17.
Peñalcázar, 11 al 14.
Peroniel, 1, 2, 8 y 9.
Portelrubio, 18 al 21.
Portillo, 13 al 16.
Póveda, 19 al 22.
Quintana Redonda, 10, 11, 22 y 23.
Quiñonería, 9 al 12.
Rábanos, 3, 4, 10 y 14.
Rebollar, 22 al 25.
Renieblas, 1, 2, 14 y 15.
Reznos, 9 al 12.
Rollamienta, 23 al 26.
Royo, 7, 8, 20 y 21.
Salduero, 17 al 20.
San Andrés de Almarza, 19 al 22.
Sauquillo de Alcázar, 13 al 16.
Sauquillo de Boñices, 11 al 14.
Sotillo de Tera, 10 al 13.
Tardajos, 3, 4, 16 y 17.
Tardelcuende, 10, 11, 22 y 23.
Tardesillas, 7, 9, 16 y 17.
Tejado, 5, 6, 12 y 13.

Tera, 22 al 25.
 Torrearévalo, 27 al 30.
 Torrubia, 13 al 16.
 Valdeavellano de Tera, 23 al 26.
 Velilla de la Sierra, 5, 6, 19 y 20.
 Ventosa de la Sierra, 3, 8, 17 y 23.
 Villabuena, 22 al 25.
 Villaciervos, 26 al 29.
 Villar del Ala, 1, 2, 6 y 10.
 Villares, 9, 13, 18 y 24.
 Villaseca de Arciel, 5 al 8.
 Villaverde, 9, 10, 22 y 23.
 Vinuesa, 5, 6, 18 y 19.

Mes de Junio.

Aldehuelas, 1 al 4.
 Collado, 1 al 4.
 Oncala, 1 al 4.
 Taniñe, 6 al 9.
 Vea, 9 al 12.

Soria, 24 de Abril de 1878.—El Delegado, R. García Galvan.

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

Pesetas. Cénta.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Muel, (elemental)..... 867 50
 Cinco Olivas, id..... 705
 Talamantes, id..... 625
 San Martin de Moucayo, (incompleta). 490
 Anento, id..... 481 50
 Fombuena, id..... 442 50
 Almochechel, id..... 300
 Berrueco, id..... 300
 Cantamina, id..... 300
 Pardos, id..... 275
 Valconchau, id..... 250
 Asso-Veral, id..... 200

De niñas.

Calatayud, (elemental)..... 942 50
 Murillo de Gállego, id..... 550
 Lobera, id..... 425
 Talamantes, id..... 417 50

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

La de párvulos de Anso..... 625
 Las Paulas..... 606 25
 Bono..... 475
 Tella..... 448 75
 Las de Jésero y Villanova..... 500
 Serraduy y la de Gabasa y Güel..... 375
 Santa Liestra..... 337
 Las de Arasanz, Espierba y Banaster..... 325
 Las sustituciones de Aguinalin, Bisaurri y Pertusa..... 312 50
 Torrelarribera..... 303 50
 Las de Eriste, Eresue, Valle de Bardogí, Merli, Arensa, San Julian de Banzo y Cenarve..... 300
 Villacarlí..... 278 75
 Las de Castelflorite, Alins, Puidecinca, Asir de Broto, Ubiervo, Bergua, Aler y Ayerve de Broto..... 275
 Las de las Bellostas, Huertalos, Paternoy, Saravillo, Cabellera, Almudafar, Artaso, Lieso de Jaca, Arguisal, Arro y Arrés..... 250
 Las de Vinacua, Berbusa y Samanes..... 200
 Acin..... 175 25
 Las de Larrosa y Lastiesas..... 175

De ámbos sexos.

Barbues..... 325
 Las de Artesona y La Cuadrada..... 275
 Las de Cuarte, Bercabo, Lecina, Botor,

Suelbes y Almazorre..... 250
 Basaran..... 245
 Centenero..... 187
 Santa Eulalia de la Peña..... 175
 Escartin..... 150

De niñas.

La incompleta de Caserras y las sustituciones de las de Berbegal, Tardienta y Peralta de la Sal..... 275

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños.

Hervias (sustitucion)..... 312 50

De niñas.

Arnedo..... 733 50

De párvulos.

Navarrete y Cenicero..... 1250

Incompletas de ámbos sexos.

Cárdenas..... 475
 Monjarres..... 323 75
 Las de Luezas, Santa Cecilia, Carbonera, Peciña, Torremontalvo y Cuzcurritilla..... 250

Del sueldo de la escuela de niñas de Murillo de Gállego se descuenta á la profesora 33'33 pesetas que tiene de aumento la maestra de Santa Eulalia de Gállego por la enseñanza á las niñas del barrio de Maren.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las escuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los profesores sustituidos, si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigirán sus instancias, acompañadas de la cédula personal, certificacion de buena conducta y hoja de méritos y servicios, al Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza, 23 de Abril de 1878.—El Rector, Jerónimo Borao.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE SORIA.

El Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 20 del corriente, dice á esta principal lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, se ha expedido el siguiente Real decreto:

«Artículo único. Los documentos creados por la Sociedad del Timbre con el exclusivo objeto de atender al pago de la suscripcion á los periódicos y demás publicaciones que en la Península é Islas adyacentes salgan á luz en periodo fijo, aun cuando sea una vez cada trimestre, traten ó no de asuntos políticos, circularán por el correo, previo franqueo de 5 céntimos de peseta en sellos de comunicaciones por cada libranza, sin recargo de guerra, cualquiera que sea su valor, pero con las condiciones precisas de que habrán de incluirse en sobre abierto al Administrador del periódico ó Empresa editorial, y que en las libranzas no se escriba más que el título del periódico ó publicacion, tiempo de suscripcion y residencia del suscriptor.»

Al comunicarlo á V. para su debido conocimiento y el de los subalternos todos de esa provincia, debo hacerle presente: que las libranzas de que se trata deben admitirse en sobre abierto, pero no en sobre cerrado, aunque se hallen cortados sus cuatro ángulos, con objeto de que puedan reconocerse y

confrontarse el número de libranzas con el de sellos de franqueo.

Del recibo de la presente y de haberla comunicado á las estafetas, é insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, se servirá dar aviso.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Soria, 26 de Abril de 1878.—El Administrador principal, Felipe Sopranis.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

En el Juzgado de Santo Domingo de la Calzada, perteneciente al territorio de la Audiencia de Burgos, se halla vacante la plaza de Médico Forense que se proveerá con las formalidades prevenidas en la orden de 14 de Mayo de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten sus condiciones, en el Juzgado de Santo Domingo de la Calzada dentro del término de 15 dias, que se empezarán á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Búrgos, 23 de Abril de 1878.—El Secretario del gobierno, Máximo Ayensa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Anastasia Borja y Barraen, de 33 años de edad, natural de Noviercas, partido judicial de Agreda, provincia de Soria, gitana ambulante, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado en la sala-audiencia del mismo para evacuar una diligencia en la causa que sobre hurto de una gallina se le está siguiendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan por cuantos medios les sugiera su buen celo á la busca de la indicada persona, y habida la conducirán á este Juzgado.

Dado en Soria á 20 de Abril de 1878.—Roque Gallo.—Por su mandado, Teodolfo Cid.

Señas de la Anastasia.

Estatura buena, color moreno, pelo negro, facciones regulares; viste á estilo de las gitanas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD MINERA BUEN DESEO, PRIMERA DE ALMAZAN, MINAS PEÑA Y DESEGAÑO.

Acordado en Junta general de 4 de Noviembre último un dividendo pasivo de 30 reales mensuales por accion, queda abierto el pago del 4.º en Almazan en la Tesorería de la Sociedad; teniendo presente en virtud del acuerdo de dicho dia, del art. 21 de la ley y del 6.º de los Estatutos que el socio que no lo satisfaga pierde la accion y cuantos derechos á ella tenga.

Almazan, 8 de Abril de 1878.—El Presidente, J. Matías Belmar.

SORIA.—Imprenta provincial.